



Urumita, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	LANA LAUREN LASCARRO RUMBO
DEMANDADO:	DERUIN ALBERTO BROCHERO MANJARREZ
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2018-00175-00

### ASUNTO A TRATAR

Se procede a resolver la solicitud inmersa en el memorial suscrito por el Dr. **JORGE ELIECER AMAYA TORRES**, en su calidad de apoderado de la señora **LANA LAUREN LASCARRO RUMBO**, y coadyuvado por el demandado señor **DERUIN ALBERTO BROCHERO MANJARREZ**, quienes han solicitado al despacho el desistimiento de las pretensiones, para el cobro de costas procesales, en consecuencia dar por terminado el proceso disponiendo del archivo del mismo.

Observando la presente solicitud de la parte demandante y no teniendo el despacho motivos para negar lo solicitado y por el contrario teniendo como fundamento lo establecido en el artículo 314 y ss. Del C.G.P., este juzgado, con base en lo anteriormente expuesto:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento de las pretensiones.

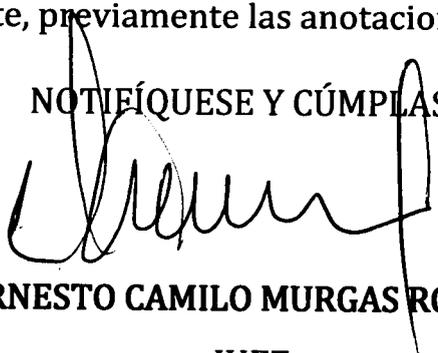
**SEGUNDO:** Ordénese, por secretaria la entrega de los títulos Judiciales a la parte demandada, que reposan en el despacho provenientes de esta Litis, y los que llegasen con posterioridad, en consecuencia, de las medidas cautelares deprecadas.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas en el proceso de la referencia. Por secretaria realícense los oficios respectivos.

**QUINTO:** No hay lugar a condenas en costas.

**SEPTIMO:** En consecuencia, de lo expuesto anteriormente se procede archivar el expediente, previamente las anotaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ